

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

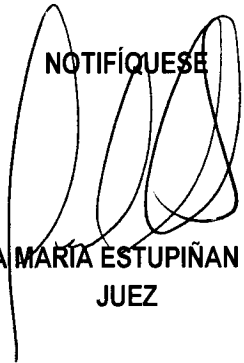
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13208 AGO 2017

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3440

RADICACIÓN: 006-2006-0633-00

Ejecutivo Singular

COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS COSEFIN LTDA contra RUBEN DARIO GOMEZ y LUIS FERNANDO BUITRAGO

Teniendo en cuenta la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- PONGASE en conocimiento de los demandados **RUBEN DARIO GOMEZ y LUIS FERNANDO BUITRAGO** la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados.

Segundo.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente proveído regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>132</u>	SECRETARIA 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3443

RADICACIÓN: 010-2011-01089

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado a especial de la parte demandante Dra. JESSICA PEREZ MORENO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>132</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
RADICACIÓN: 029-2013-0890
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO JHON PAREDES PAREDES Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a las solicitudes allegadas por los apoderados de las partes demandantes Dres. CECILIA GARZON FERNANDEZ y MAURICIO BELTRAN SANIN, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO JHON PAREDES PAREDES Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 ACO 2017
EN ESTADO No. 132 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2324

RADICACIÓN: 035-2014-01092

Ejecutivo Mixto

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra VICTOR ARNULFO SOLIS PARRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOMEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra VICTOR ARNULFO SOLIS PARRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2017
EN ESTADO No. 132	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

08 AGO 2017

EN ESTADO No. 132 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327

RADICACIÓN: 035-2014-00757

Ejecutivo Mixto

CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CESAR AUGUSTO VIDAL CARDENAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal y apoderado judicial de la parte demandante Dres. LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES Y FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CESAR AUGUSTO VIDAL CARDENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2017
EN ESTADO No. 132 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Larga Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO DE SUTANCIACION No. 3448

RADICACIÓN: 035-2014-00757

Ejecutivo Mixto

CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CESAR AUGUSTO VIDAL CARDENAS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-816852, sin embargo en razón a que mediante proveído del 3 de agosto de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá agregarlo al proceso sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-816852.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2017
EN ESTADO No. 132 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

RADICACIÓN: 005-2011-00192

GIROS Y FINANZAS S.A. contra ANDRES MAURICIO GIRALDO

RESUELVE:

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación. 7

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 08 AGO 2017

EN ESTADO No. 132 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

RADICACIÓN: 031-2012-00045

Ejecutivo Mixto

FINAMERICA S.A. contra ANA BEATRIZ PEÑARANDA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal y apoderado judicial de la parte demandante Dres. DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINAMERICA S.A. contra ANA BEATRIZ PEÑARANDA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2017
EN ESTADO No. 132 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

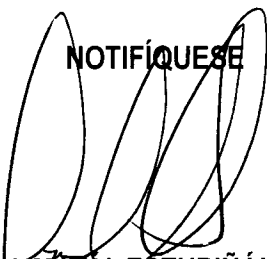
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3444
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el recurso presentado por la apoderado judicial de la parte **DEMANDADO** en contra del auto interlocutorio No. **1764** del 6 de junio de 2017, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado del mismo, obrante a folios 74 del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar si ha recibidos abonos por parte del demandado, tal como lo indica en el memorial a folio 68 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3450
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-01023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **CARLOS HERNANDEZ QUICENO** quien porta la T.P. No. 159.873 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3451
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **CARLOS HERNANDEZ QUICENO** quien porta la T.P. No. 159.873 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3452
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00100

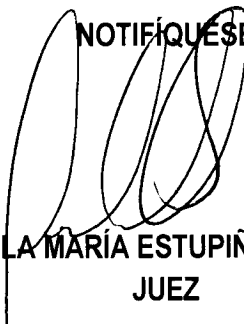
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A cedente del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA, doctora **PATRICIA CARDOZO ARAGON** se sirva allegar la notificación al poderdante a que hace referencia el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P, para dar trámite a la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados y por ser procedente el Juzgado resolverá decretar el secuestro del inmueble solicitado, una vez sea secuestrado se procederá a ordenar la elaboración del oficio a la oficina de Catastro para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-798249**, de propiedad de la parte demandada **MYRIAM CAMPO MUÑOZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.811.921. ubicado en la calle 1 A 67-71 Barrio El Refugio. Conjunto Residencial Eden del Refugio Apto N° 302 Bloque 4.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

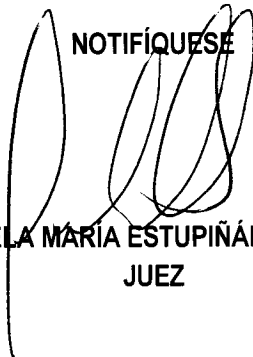
Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de **\$4.440.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3455
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2012-0007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3455
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2012-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

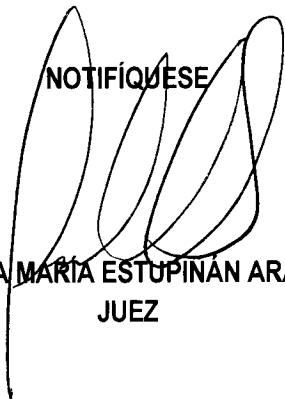
De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el cual pone a disposición los remanentes solicitados por causa de esta proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 08-2010-00864, correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR que se lleva INVERSIONES PICHINCHA en contra de JESUS ANTONIO CASTILLO.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3454
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2015-00927

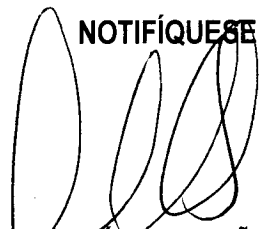
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, mediante el cual informa que la medida de remanentes, no surte efecto ya que no existe ningún proceso que curse o haya cursado dentro de su despacho en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

08 AGO 2017

132

EN ESTADO No DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ, C.C. 92
María Jimena Largo Ramíre

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2333
RADICACIÓN: 007-2013-00488
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra LILIA STELLA ARCE DUARTE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra LILIA STELLA ARCE DUARTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2332
RADICACIÓN: 015-2016-00009
Ejecutivo Mixto
BANCO FINANDINA S.A. contra OSCAR ANDRES QUINTERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra OSCAR ANDRES QUINTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>132</u>	SECRETARIA <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 132 DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede y examinada la liquidación del crédito obrante a folio 170-171 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden a la subrogación parcial por parte de CENTRAL DE INVERSIONES, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por CENTRAL DE INVERSIONES, obrante a 170-171 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 17.430.923,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-07
FECHA DE CORTE		30-jun-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 43.205.273	
SALDO CAPITAL	\$ 17.430.923	
SALDO INTERESES	\$ 43.205.273	
DEUDA TOTAL	\$ 60.636.196	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE JUNIO DE 2017 = \$ 60.636.196

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 60.636.196 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 132 DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jisela Ramoza
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2330

RADICACIÓN: 022-2015-00221

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA contra EXIMCOL S.A. y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA contra EXIMCOL S.A. y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

CUARTO.- POR SUSTRACCION DE MATERIA allegar sin consideración alguna el memorial presentado por la parte actora el día 5 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2017
EN ESTADO No. 132	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3453
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00136

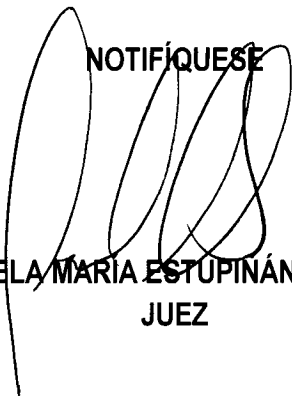
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **LUIS ALFONSO LORA PINZON** quien porta la T.P. No. 2.034 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3442
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la liquidación de crédito aportada, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, aclarando las fechas de conformidad al mandamiento de pago, y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2321
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2006-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

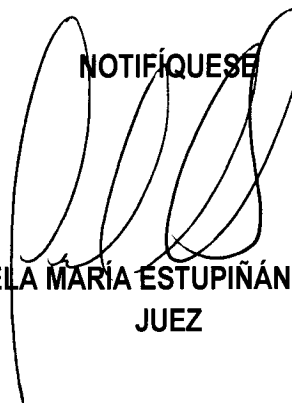
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **91 al 97** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 08 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3441
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00474

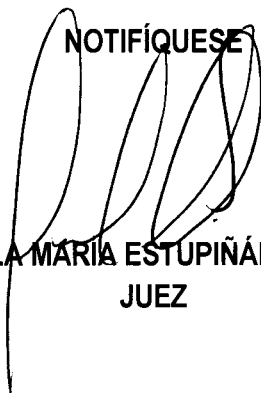
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la liquidación de crédito aportada, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al mandamiento de pago, y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, aclarando el capital adeudado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Secretaría Civiles Municipales	
María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2004-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

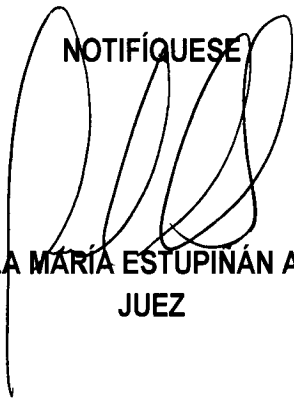
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **131 al 133** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3436
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al memorial que antecede y revisado el proceso se tiene que el apoderado judicial no está reconocido dentro de este asunto.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el memorial que anteceden sin consideración alguna, dada la razón expuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13208 AGO 2017

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3435
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto de 28 de mayo de 2013, visible a folio 43 del presente cuaderno, como quiera que allí se requiere a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria Mariana Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el cual pone a disposición los remanentes solicitados por causa de esta proceso.

Por otro lado en atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 015-2009-0558, correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR.

SEGUNDO.- REANUDAR PODER ESPECIAL al doctor FREDY OSPINA OREJUELA quien porta la T.P. No. 28.306 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**, quien SUSTITUYE poder al abogado Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identificada con C.C. No. 6.281.652, quien porta la T.P. No. 52.506 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0789
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 08-2009-00894

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte demandante encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 0652 de fecha 6 de marzo de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que el capital por medio del cual el Despacho realizó la liquidación de crédito obrante a folio 235, fue sobre **\$ 9.500.000**, indicando que este valor no es el que se atempera en el pagare aportado en el proceso, por lo que la respectiva liquidación de crédito debe ser sobre la valor de **\$10.000.000**.

Indica que tomado este capital de **\$9.500.000** deja una liquidación de crédito por un total de **\$26.428.728**, y esto es un deterioro para la parte demandante ya que la liquidación debe ser sobre un capital de **\$10.000.000** dando como deuda total **\$33.030.133**, por lo que anexa liquidación de crédito tomada desde el 21 de abril de 2008, hasta el 31 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte DEMÁNDATE el 24 de noviembre de 2015 visibles a folios 209 al 212 del cuaderno principal, aporta liquidación de crédito, en el cual menciona los abonos realizados por la parte demandada, por un total de **\$4.900.000**, manifiesta igualmente la forma de imputación de dicho abonos indicándole al Despacho que se abona a capital un valor de **\$500.000** y abona a intereses moratorios un valor de **\$4.400.000**, quedando un capital por **\$9.500.000** y un total de la obligación por valor de **\$23.843.905**, liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista N° 200 de fecha 30 de noviembre del 2015 y la cual fue aprobada por el Despacho mediante auto N° 209 del 22 de febrero de 2016.

Posteriormente el 21 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de remate, por lo anexa liquidación de crédito para consideración del despacho presentando un capital por valor de **\$23.843.905**, desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2016 dando un total a la obligación de **\$30.457.091,53**, se corre traslado con fijación en lista N° 022 del 10 de febrero de 2017, lo que conllevó a que el despacho efectuara su revisión y la modificara mediante providencia N° 0652 de fecha 6 de marzo de 2017.

El Despacho efectuó la modificación de la liquidación del crédito partiendo de las indicaciones hechos por el apoderado de la parte demádate en el memorial visible a folio 209 del presente cuaderno sobre

un valor de **\$9.500.000**, agregando los intereses ya aprobados el 30 de noviembre de 2015 dando un valor a la liquidación aprobada por **\$ 26.428.728**.

Es preciso indicar que la liquidación de los intereses moratorios practicada por el despacho, fue tasada conforme a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales fueron tomados desde primero de diciembre de 2015 hasta 30 de noviembre de 2016

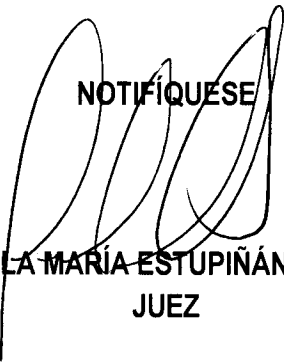
En conclusión, el despacho mantendrá incólume la decisión atacada.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 0652 de fecha 6 de marzo de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces Municipales CIVIL María Jirón Ramírez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto interlocutorio No. 1285 del 19 de Abril de 2017, visible a folio **62 del** expediente, por medio del cual se negó la terminación del proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Radica esencialmente en que a folios 12 y 13 aparecen sendas consignaciones al Banco Davivienda, realizadas por la parte demandada y que suman un total de \$1.490.000, a folio 24 aparece una consignación Banco Agrario a órdenes del Despacho de origen, por un total de \$2.699.100 el 8 de julio del año 2011, para un total de \$4.189.100, para así completar el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio.

A folio 30 en auto de fecha 3 de septiembre de 2012 ordena el Despacho seguir adelante con la ejecución, para lo cual se presenta una liquidación del crédito la cual fue aprobada por el Juzgado de origen.

Por último, indica el recurrente que al tenor del art. 317 literal b, es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito debido al poco interés que ha mostrado la parte demandante dentro de este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisada la providencia del 28 de enero de 2013, visible a folio **41**, en concordancia con la providencia del 22 de febrero de 2016, visible a folio **60**, se tiene que la liquidación del crédito aprobada por el Despacho con corte **12/11/2015** es por un valor de **\$635.160,50**, valor que no ha sido cubierto en su totalidad por la parte **demandada** y que dio lugar a la negación de la terminación por no existir pago efectivo y total de la obligación, teniendo en cuenta que tanto en el mandamiento de pago, como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se reconocieron los intereses moratorios a favor de la parte demandante, los cuales se generan a la tasa máxima autorizada por la ley.

El inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. indica que *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* (énfasis de instancia) situación que no ocurre en el caso en marras dado que la última liquidación data del 13 de noviembre de 2015 y presente fecha de corte **12 de noviembre de 2015**.

Por último, habrá de indicarse que el estatuto procesal civil colombiano es claro al expresar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral **será de dos (2) años**, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que el proceso mantuvo una actividad constante, misma que precisamente fue efectuada por la parte **demandada**, como bien lo dice el apoderado judicial recurrente, por lo tanto, no hay lugar a disponer la terminación del proceso por la ausencia de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 08 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **ALEXANDER OROZCO RIOS**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 12** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-565512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ALEXANDER OROZCO RIOS**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
 EN ESTADO No. 132 DE HOY 08 AGO 2017
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
 QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juerges de Fleury
Ciudad de Buenos Aires
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2014-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de AUGUSTO TORRADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte **demandada**.

CUARTO.- **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3446
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo a resolver sobre la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el Juzgado encuentra imperioso **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte **DEMANDANTE** el título de consignación allegado por la parte **DEMANDADA**, el cual se encuentra a órdenes de esta dependencia judicial, lo anterior para que se pronuncie respecto a la petición de terminación del proceso con base a la liquidación del crédito aprobada por esta dependencia judicial.

Ejecutoriado el presente proveído pasa a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **58-59** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>08 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jiffera SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede y examinada la liquidación del crédito obrante a folio 57 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR EL traslado de la liquidación de crédito N° 076 del 26 de mayo de 2017, obrante a folio 53, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito fue presentada por la parte demandada,

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante a 57 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-16
FECHA DE CORTE		31-may-17
TOTAL MORA	\$ 22.656	
RESUMEN FINAL		
INTERESES MORATORIOS APROBADA 25-11-2016	\$ 2.341.150	
TOTAL ABONOS	\$ 7.286.573	
SALDO CAPITAL	\$ 898.577	
SALDO INTERESES	\$ 22.656	
DEUDA TOTAL	\$ 921.233	

TERCERO.-TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE MAYO DE 2017 = \$ 921.233

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 921.233 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 132 DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00103

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio allegado del 23 de mayo de 2017, suscrito por el doctor JOSE ALEJANDRO YEPES GALLO funcionario GIT de Coactiva, división de gestión de cobranzas de la DIAN, en el cual solicita sean puestos a disposición los bienes embargados y depósitos judiciales dentro del presente proceso, por lo cual se dejara los bienes embargados a disposición del proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN en contra del aquí demandado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR A LA DIAN informándole que en virtud a la solicitud realizada, se deja a disposición el embargo decretado dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad de Cali, informándole la presente solicitud elevada de la DIAN por cobro coactivo en contra del aquí demandado.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 08 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3445
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2013-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, visible a folio **172** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte **DEMANDANTE** para que se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

A su vez, **GLÓSESE Y PÓNGASE** en conocimiento el título de consignación allegado a órdenes de esta dependencia judicial para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3449
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 08-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

132 08 AGO 2017

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largu Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3414

RADICACIÓN: 028-2013-0050-00

Ejecutivo Singular

ERIKA VIVIANA MARIN CASTAÑO contra ALBERTO CARDONA MESA

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 192 del cuaderno principal, se hace necesario que el mismo sea aclarado por el peticionario, toda vez que en el numeral segundo del proveído 3227 del 19 de julio de 2017, lo que se ordeno fue correr traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante visible a folio 187.

De otro lado y en vista de que existe un título constituido pendiente por pagar, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que aclare el memorial presentado el 26 de julio de 2017.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA identificado con c.c. No. 14.966.884, el siguientes depósito judicial por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$6.942.485) PESOS por razón de proceso con radicado No. 028-2013-0050-00 instaurado por ERIKA VIVIANA MARIN CASTAÑO contra ALBERTO CARDONA MESA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001851081	09/03/2016	\$ 13.900.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 132	SECRETARIA DE HOY 08 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDINSON HARVI MONTEZUMA ORTIZ
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI
VINCULADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE
RADICACIÓN: 009-2017-00127

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309

El señor **EDINSON HARVI MONTEZUMA ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.716.797**, actuando en nombre propio ha presentado acción de tutela por violación a los derechos fundamentales a la **"debido proceso y defensa"**, entre otros, en contra de la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, representada legalmente por su Secretario, Representante legal, o quien haga sus veces.

Procedente del reparto oficiado por la Oficina Judicial de Cali, ha correspondido a este Despacho la presente acción de tutela. De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 se **AVOCA** conocimiento de la misma; en orden a verificar los hechos que sustentan la presunta violación a los derechos fundamentales mencionados, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INFORMAR** a la parte accionante sobre la admisión de su acción de Tutela. **REQUIÉRASELE** para que se sirva allegar fotocopia de su cédula de ciudadanía.
2. **INFORMAR** a la entidad accionada **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, a través de su Secretario, Representante legal, o quien haga sus veces, sobre la tramitación de la presente acción de tutela instaurada en su contra. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DOS (02) DÍAS**, para que ejerza su derecho de defensa.
3. **VINCÚLESE** dentro de la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que si a bien lo tiene intervenga en el trámite de la presente acción, ya sea como coadyuvante de la parte accionante o de la parte accionada según su conveniencia para lo cual se le concede el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TENER** como aportados los documentos que aparecen en el libelo de la demanda.

Para la notificación a las partes, **realícese por la vía más efectiva**, con los anexos necesarios, a quien también se notificará este auto; así mismo se intentará vía fax si se estima conducente. Se advertirá a la entidad accionada a través de su Representante Legal, o quienes hagan sus veces, de su deber de contestar la demanda de tutela, so pena de tener por ciertos los hechos expuestos por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

¹ Ver folio(s) 1 del expediente.